

# COMUNICACIÓN OFICIAL

---

## **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

---

REGLAMENTO

---

Comité Académico



**ITESO**  
Universidad Jesuita  
de Guadalajara

Código RM-CCU-CAC-001  
Revisión C  
Fecha 25/08/17

Aprobación y publicación Aprobado por el Comité Académico el 22 de marzo de 2017, mediante el acuerdo 29-2.  
Dictaminado por la Comisión Legislativa el 31 de mayo de 2017.  
Aprobado por el Consejo Universitario el 7 de junio de 2017, mediante el acuerdo 11-2.  
Publicado por el Rector el 25 de agosto de 2017.

Descripción del cambio Del Comité Académico  
Acuerdo 29-2: Considerando que el *Reglamento de los Departamentos* establece como una atribución de los consejos de departamento en su Artículo 12, Inciso c, la definición de las modalidades de titulación para los programas educativos: “ c. Aprobar, dentro de los marcos institucionales vigentes, las políticas y criterios internos en materia de presupuestación; uso de infraestructura y equipos; contratación, formación y desarrollo de profesores; admisión, acompañamiento, asesoría educativa y titulación de los alumnos de los programas educativos bajo la responsabilidad del departamento”; se juzga conveniente proponer una modificación al *Reglamento de estudios de posgrado*, con el fin de explicitar esta atribución. Esto aunado a la detección de una redacción de los artículos que establecen las modalidades de titulación, que modifican el espíritu deseado con respecto a estas opciones. Para ello, el Comité Académico, en sus sesiones 28 y 29, el Comité Académico acordó modificaciones a los artículos 34.1, 34.2, 34.3, 35.1, 37 y 39.  
De la Comisión Legislativa  
La Comisión Legislativa dictamina positivamente la modificación aprobada en razón de que su contenido se armoniza con la normativa vigente y es coherente con la estructura legal rectora del ITESO.  
Del Consejo Universitario  
Acuerdo 11-2: El Consejo Universitario acuerda, por unanimidad, aprobar las propuestas de modificación al *Reglamento de estudios de posgrado*, que presenta el Comité Académico.

# REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

## ANTECEDENTES

El posgrado del ITESO es un modo específico de proceder de la institución en cuanto a la producción avanzada de conocimiento y aprendizaje. Con el posgrado, el ITESO se propone construir un espacio de articulación de distintos dominios y perspectivas para abordar las necesidades sociales y tecnológicas, así como el fortalecimiento de las profesiones.

El presente documento es reglamentario de los procesos de admisión, inscripción, reinscripción, evaluación, obtención del grado y asuntos relacionados en los posgrados del ITESO.

El ITESO ofrece tres niveles de programas de posgrado con el propósito común de formar profesionales competentes y libres, capaces de aplicar conocimientos y desarrollar técnicas y métodos que contribuyan al desarrollo y bienestar social sustentable:

- **Especialidad:** los programas de este nivel tienen como objetivo que los alumnos, mediante el desarrollo de competencias específicas, sean capaces de comprender y ofrecer soluciones en un área determinada del campo disciplinar o del ejercicio profesional.
- **Maestría:** los programas de este nivel tienen como objetivo la formación de profesionales capaces de aplicar conocimientos y diseñar técnicas y métodos que contribuyan al desarrollo y bienestar social sustentable, por medio de una amplia y sólida formación en un área específica de un campo de conocimiento, que propicie una capacidad avanzada para el ejercicio y la innovación, y la generación y transferencia de conocimiento. De acuerdo con su orientación, los programas de maestría podrán ser de dos tipos:

- Orientación a la profesión. Tiene como finalidad proporcionar al alumno una formación con dirección y profundidad en un área específica de su campo de conocimiento cuyo propósito es la innovación y aplicación de conocimientos en situaciones concretas.
  - Orientación a la investigación. Proporciona una formación que permite al alumno desarrollar las competencias para la investigación científica, humanística o tecnológica, tanto en el terreno propiamente teórico como en el de la aplicación de conocimientos.
- 
- Doctorado: los programas de este nivel tienen como objetivo ofrecer una formación suficientemente amplia y profunda de manera que los alumnos puedan hacer una aportación nueva, sea en el campo teórico propio de las disciplinas o por medio de la innovación de la práctica profesional que dé solución a un problema social. De acuerdo con sus características los programas de doctorado que imparte el ITESO pueden ser:
    - Con énfasis en la profesión. Son programas orientados a la formación en algún aspecto de la práctica de una profesión en un nivel de gran especialización y profundidad, con capacidad para realizar investigación que produzca innovación en la práctica profesional para la solución de un problema social.
    - Con énfasis en la investigación. Son programas orientados a la formación de personas que quieran realizar una carrera académica en la docencia y la investigación científica, humanística o tecnológica; cuyo trabajo de investigación genere conocimiento con la calidad suficiente para ser incorporado y reconocido por las comunidades científicas nacionales e internacionales.

## CAPÍTULO I. DEFINICIONES

### Artículo 1.

Para los efectos del presente reglamento, los siguientes términos tienen el significado que se expresa a continuación:

**Admisión:** proceso en que un candidato muestra las capacidades y la documentación requerida para cursar un posgrado y el ITESO decide si es admitido, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

**Alumno:** persona formalmente inscrita en un programa educativo de posgrado.

**Alumno extracurricular:** alumno inscrito en una o más asignaturas de posgrado, sin estar inscrito formalmente en un programa educativo de posgrado.

**Asignatura equivalente:** asignatura cursada y acreditada por un candidato revalidante en su plan de estudios original, que se le da por acreditada con la calificación obtenida.

**Candidato:** persona que ha iniciado el proceso de admisión a un programa educativo de posgrado del ITESO y que aún no ha sido admitida.

**Candidato revalidante:** candidato que ha acreditado asignaturas en otros programas del sistema educativo nacional o del extranjero, del mismo nivel o de un nivel superior al del posgrado al que desea ingresar.

**Comisión de admisión del programa:** equipo de profesores designados por el coordinador de programa de posgrado para llevar a cabo la valoración de los candidatos de acuerdo con el proceso de admisión establecido.

**Consejo de programa educativo de posgrado:** organismo colegiado, deliberativo y consultivo, integrado por alumnos y profesores de uno o varios programas educativos de posgrado.

**Egresado:** persona que ha aprobado todos los créditos de un posgrado, pero no ha obtenido el grado correspondiente.

**Equivalencia de estudios:** el acto administrativo oficial a través del cual la Secretaría de Educación Pública (SEP) declara equiparables entre

sí, estudios realizados dentro del sistema educativo nacional (SEP, acuerdo 286, apartado 2.6).

**Graduado:** egresado que ha obtenido el grado académico de su programa.

**Inscripción:** proceso en que el candidato entrega la documentación requerida, realiza los procedimientos establecidos y da de alta sus asignaturas, para quedar formalmente registrado como alumno del ITESO.

**Núcleo académico:** equipo de por lo menos tres profesores en torno a la docencia, investigación, innovación, tutoría y organización de uno o más programas educativos de posgrado, que comparten una misma línea de generación y aplicación del conocimiento.

**Propuesta de equivalencia de estudios:** en el caso de candidatos revalidantes, relación de asignaturas cursadas y acreditadas por el candidato en su plan de estudios original, que son propuestas para ser acreditadas con las calificaciones obtenidas, en el nuevo plan de estudios al que ingresa. La base para proponer la equivalencia o revalidación es la similitud de contenidos, nivel académico y horas totales de las asignaturas en ambos planes. La propuesta de equivalencia de estudios no tiene carácter oficial.

**Reinscripción:** proceso en que un alumno realiza los procedimientos establecidos y da de alta sus asignaturas, para continuar sus estudios en el programa en que se encuentra inscrito.

**Revalidación de estudios:** el acto administrativo oficial a través del cual la SEP otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema (SEP, acuerdo 286, apartado 2.8).

**Sistema de Acompañamiento Académico del Posgrado:** conjunto de recursos y estrategias de asesoría colectiva o individual a grupos de alumnos, con objeto de relacionar las Líneas de Generación y Aplicación de Conocimiento de los programas así como los intereses de investigación, desarrollo e innovación del ITESO, con los intereses académicos y profesionales de los alumnos.

## **CAPÍTULO II. DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS EN LA GESTIÓN DEL POSGRADO**

### **Artículo 2. Facultad para definir procedimientos de admisión**

Los procedimientos de admisión a programas educativos de posgrado serán definidos por la Dirección General Académica, por medio de la Coordinación de Investigación y Posgrado, en colaboración con los consejos de los programas educativos de posgrado.

### **Artículo 3. Facultad para determinar los recursos para la evaluación en el proceso de admisión**

Antes de comenzar el periodo de admisión, el consejo de programa educativo deberá determinar el uso de por lo menos uno de los recursos para la evaluación de los candidatos, que se enlistan en este artículo. Estos recursos serán usados por la comisión de admisión del programa, en adición a una entrevista. En caso de no estar en funciones el consejo de programa educativo, la facultad corresponderá al coordinador del programa educativo de posgrado, junto con el núcleo académico que da soporte al programa. Los recursos son:

- 3.1.** Examen de selección.
- 3.2.** Evaluación del currículum vitae del candidato.
- 3.3.** Curso propedéutico.
- 3.4.** Anteproyecto o propuesta de investigación.
- 3.5.** Otro recurso que se establezca en el proceso de admisión del programa.

### **Artículo 4. Facultades del consejo de programa educativo**

**4.1.** Además de las facultades establecidas en otros reglamentos, el consejo de programa educativo tendrá las siguientes facultades respecto cada uno de los programas asociados:

- 4.1.1.** Establecer el tiempo límite para cursar el programa.

**4.1.2.** Establecer la cantidad máxima de asignaturas que un alumno puede dar de baja a lo largo de sus estudios en el programa.

**4.1.3.** Establecer el promedio general acumulado mínimo que un alumno puede obtener, sin ser dado de baja en forma definitiva de su programa.

**4.1.4.** Incluir en sus instructivos internos, disposiciones relativas a los capítulos del presente reglamento, siempre y cuando no se amplíen los plazos, márgenes y límites establecidos en este.

**4.2.** Las disposiciones del inciso anterior deberán ser acordadas con la Dirección General Académica, por medio de la Coordinación de Investigación y Posgrado, y registradas ante la Dirección de Servicios Escolares.

#### **Artículo 5. Facultad para interpretar el presente reglamento**

La interpretación del presente reglamento compete a la Dirección de Servicios Escolares en acuerdo con la Dirección General Académica.

### **CAPÍTULO III. DE LA ADMISIÓN AL POSGRADO**

#### **Artículo 6. Requisitos de admisión a programas educativos de posgrado**

Los programas educativos de posgrado del ITESO tienen los siguientes requisitos de admisión:

**6.1.** Acreditar estudios previos al nivel del posgrado al que se solicita la admisión:

**6.1.1.** Para los programas de especialidad, maestría y doctorado se requiere licenciatura. Este nivel se acredita mediante el título de licenciatura, o mediante el acta de titulación más un documento que acredite que se ha iniciado el trámite de expedición del título, o mediante dictamen técnico emitido por la SEP para aquellos casos en que los estudios previos hayan sido realizados en el

extranjero y no sea factible su revalidación en el plazo que dure cursando el programa educativo.

**6.1.2.** Para los programas de doctorado que así lo estipulen, el antecedente académico es la maestría. Este nivel se acredita mediante el título de licenciatura y el grado de maestría. Este último puede suplirse mediante el acta de examen de grado de maestría más un documento que acredite que se ha iniciado el trámite de expedición del grado, o mediante dictamen técnico emitido por la SEP para aquellos casos en que los estudios previos hayan sido realizados en el extranjero y no sea factible su revalidación en el plazo que dure cursando el programa educativo.

**6.1.3.** Para el caso de programas que lo permitan: el candidato que haya elegido realizar estudios de posgrado como opción para obtener el grado de licenciatura, o de doctorado para obtener el de maestría, deberá comprobar la validez de esta opción mediante documento emitido por la universidad en donde realizó sus estudios y, si es admitido, entregarlo al momento de su inscripción.

**6.2.** Comprobar el nivel de dominio de un segundo idioma, si así lo precisan los requisitos del programa y mediante los documentos o mecanismos establecidos en este.

**6.3.** Presentar una carta de exposición de motivos para cursar el programa conforme al formato institucional.

**6.4.** Realizar el proceso de admisión establecido para el programa correspondiente.

**6.5.** Aquéllos adicionales que establezca el programa correspondiente.

**6.6.** En el caso de los candidatos extranjeros cuya lengua materna no sea el español, presentar constancia de dominio de este, emitida por el Departamento de Lenguas del ITESO, conforme a los requerimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

## **Artículo 7. Valoración, selección y admisión de candidatos**

**7.1.** La comisión de admisión del programa, a partir de los recursos establecidos para la evaluación de los candidatos y de la entrevista, seleccionará a los candidatos teniendo en consideración los siguientes criterios:

**7.1.1.** Capacidad académica del candidato, acreditada mediante los recursos para la evaluación definidos en el proceso de admisión del programa.

**7.1.2.** El cupo fijado para el programa.

**7.2.** La comisión de admisión del programa documentará su decisión y la comunicará al coordinador del programa. En caso de que el candidato no sea admitido, la comisión deberá explicitar sus motivos y fundamentos. Esta decisión será inapelable.

**7.3.** El coordinador del programa educativo de posgrado entregará a los candidatos seleccionados una carta de aceptación al posgrado e informará de la decisión, junto con los motivos y fundamentos de la comisión de admisión del programa, a los candidatos que no hayan sido admitidos, con la aclaración de que la decisión es inapelable.

## **Artículo 8. Candidatos revalidantes**

Los candidatos revalidantes que deseen continuar en el ITESO los estudios de posgrado iniciados en otra universidad, deberán:

**8.1.** Cumplir los requisitos de admisión establecidos en el presente reglamento y los definidos por el programa que desean cursar.

**8.2.** Contar con un certificado parcial de estudios expedido por la institución en la que realizó sus estudios.

**8.3.** Ser aceptados, después de una entrevista, por el coordinador del programa educativo de posgrado al cual desean ingresar, de acuerdo con los siguientes criterios:

**8.3.1.** Que existan lugares disponibles en el programa que desean cursar.

**8.3.2.** Tener un promedio general mínimo de ocho en la totalidad de los estudios acreditados en la universidad de procedencia.

**8.3.3.** Se considerarán para su validación solamente las asignaturas equivalentes, aprobadas con calificación igual o mayor que ocho, con la siguiente excepción: cuando una asignatura que se pretenda validar cumpla el requisito anterior y esté seriada con asignaturas previas, estas podrán considerarse para su validación independientemente de la calificación obtenida. Las seriaciones a considerar serán las establecidas en el programa al que el candidato pretende ingresar.

**8.3.4.** Deberán cursar en el ITESO como mínimo cincuenta por ciento de los créditos de su plan de estudios.

**8.4.** Entregar por escrito a la Dirección de Servicios Escolares la propuesta de equivalencia de estudios autorizada por el coordinador del programa educativo de posgrado, de acuerdo con el presente artículo 8, inciso 8.3. La Dirección de Servicios Escolares tramitará ante la Dirección General de Educación Superior de la SEP la equivalencia de estudios o la resolución de revalidación, según sea el caso.

### **Artículo 9. Estatus de los candidatos en el proceso de admisión**

La solicitud de admisión y el cumplimiento de los requisitos de ingreso a estudios de posgrado solo confieren al solicitante el estatus de “candidato”, sin adquirir aún derechos como alumno.

### **Artículo 10. Posgrados simultáneos**

Para que un alumno pueda solicitar la admisión a un segundo programa educativo de posgrado a cursar simultáneamente en el ITESO, requerirá la autorización del coordinador del programa educativo de posgrado en el que está inscrito y una autorización específica por parte de la comisión de admisión del programa al que aspira.

## **CAPÍTULO IV. DE LA INSCRIPCIÓN AL POSGRADO**

### **Artículo 11. Inscripción a programas educativos de posgrado**

La inscripción a programas educativos de posgrado tiene los siguientes requisitos:

- 11.1.** Haber obtenido la carta de aceptación emitida por la coordinación del programa educativo de posgrado correspondiente.
- 11.2.** Entregar a la Dirección de Servicios Escolares la documentación indicada en la “Guía de primer ingreso al posgrado”.
- 11.3.** Dar de alta las asignaturas de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 del presente reglamento.
- 11.4.** Efectuar el pago de las asignaturas dadas de alta, de acuerdo con las políticas y los procedimientos vigentes.
- 11.5.** El alumno inscrito a un posgrado como opción para obtener el título de licenciatura, o a un doctorado para obtener el grado de maestría, estará sujeto a la siguiente disposición: una vez que haya acreditado la cantidad de asignaturas o créditos requerida para obtener el grado anterior, dispondrá de un periodo escolar para presentar el documento probatorio de obtención del grado, de lo contrario procederá la baja definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, inciso 20.6, del presente reglamento.

### **Artículo 12. Alta de asignaturas**

El candidato —o el alumno, en su caso— dará de alta las asignaturas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 12.1.** Realizar el proceso personalmente, dentro de los plazos señalados en el calendario escolar.
- 12.2.** Dar de alta asignaturas acreditables en su plan de estudios, respetando las seriaciones establecidas en este. Excepcionalmente, con aprobación por escrito del coordinador del programa educativo de posgrado, el alumno podrá dar de alta asignaturas que se impartan en otras instituciones.

## **CAPÍTULO V. DE LA REINSCRIPCIÓN**

### **Artículo 13. Derecho a la reinscripción**

Tienen derecho a reinscribirse los alumnos del ITESO que no estén dados de baja por alguno de los motivos señalados en el artículo 19, incisos 19.2 o 19.3, o en el artículo 20 del presente reglamento.

### **Artículo 14. Reinscripción a los programas educativos de posgrado**

La reinscripción a los programas educativos de posgrado se hará conforme a las siguientes disposiciones:

**14.1.** El alumno deberá cumplir las siguientes condiciones:

**14.1.1.** Cubrir los requisitos académicos del programa educativo de posgrado correspondiente.

**14.1.2.** No haber reprobado dos veces la misma asignatura, ni acumular tres asignaturas reprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, incisos 20.2 y 20.4, del presente reglamento.

**14.1.3.** No tener documentos pendientes por entregar, de los mencionados en el “Guía de primer ingreso al posgrado”, según su caso.

**14.1.4.** No tener adeudos vencidos.

**14.2.** El alumno deberá dar de alta las asignaturas de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 del presente reglamento.

**14.3.** Efectuar el pago de las asignaturas dadas de alta, de acuerdo con las políticas y los procedimientos vigentes.

### **Artículo 15. Reinscripción de alumnos en baja temporal**

Los alumnos que hayan sido dados de baja en forma temporal y deseen reinscribirse para continuar sus estudios, podrán hacerlo siempre y cuando:

- 15.1.** Cuenten con la autorización del coordinador de su programa, quien deberá considerar el tiempo límite establecido para el programa, junto con las disposiciones del artículo 17 del presente reglamento.
- 15.2.** Esté vigente el plan de estudios de posgrado con el que iniciaron o, en el caso de que haya existido un cambio de plan de estudios en su posgrado, tramiten la equivalencia correspondiente ante la SEP.
- 15.3.** Existan lugares disponibles en su programa.

#### **Artículo 16. Trámites incompletos**

- 16.1.** Renuncian a su reinscripción los alumnos que no hayan concluido la totalidad de sus trámites correspondientes, en las fechas establecidas para este fin por la Dirección de Servicios Escolares.
- 16.2.** Los estudios de los alumnos con inscripción condicionada según lo establecido en el artículo 11, inciso 11.2, del presente reglamento, que no entreguen su documentación completa dentro de los plazos otorgados por la Dirección de Servicios Escolares, carecerán de validez oficial. En este caso el ITESO quedará libre de toda responsabilidad de reconocer o revalidar posteriormente dichos estudios, y no se entregará constancia de las asignaturas cursadas.

### **CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **Artículo 17. Tiempo límite para cursar un posgrado**

- 17.1.** El tiempo límite establecido para cursar un programa educativo de posgrado, conforme al artículo 4, inciso 4.1, punto 4.1.1, del presente reglamento, se contará a partir de la primera inscripción del alumno a su programa.
- 17.2.** Los periodos en los que el alumno esté dado de baja temporal no se contabilizarán en su antigüedad como alumno del programa, para la aplicación del tiempo límite.

**Artículo 18. Baja de asignaturas**

- 18.1.** Un alumno podrá dar de baja alguna o algunas de las asignaturas inscritas en un periodo escolar siempre y cuando lo solicite al coordinador del programa educativo de posgrado correspondiente dentro de las primeras doce semanas del periodo escolar en los periodos de Primavera y Otoño, y dentro de las seis primeras semanas en el periodo de Verano. En el caso de programas cuyos periodos tienen duraciones especiales, la solicitud deberá realizarse antes de completarse las tres cuartas partes del periodo.
- 18.2.** Un alumno podrá dar de baja hasta una cantidad máxima de asignaturas a lo largo de su trayectoria curricular en el programa educativo de posgrado. Esta cantidad máxima será definida por el consejo de programa educativo, conforme a lo establecido en el artículo 4, inciso 4.1, punto 4.1.2, del presente reglamento.
- 18.3.** Un alumno podrá dar de baja una misma asignatura hasta en dos ocasiones a lo largo de su trayectoria curricular en el programa.

**Artículo 19. Baja temporal de un alumno**

Será dado de baja de su programa educativo de posgrado, en forma temporal, un alumno que:

- 19.1.** Lo solicite personalmente a la coordinación del programa educativo de posgrado y a la Oficina de Tesorería. Si realiza dicha solicitud dentro de las primeras doce semanas del periodo escolar, en Primavera y Otoño, y dentro de las seis primeras semanas en el periodo de Verano, todas sus asignaturas inscritas quedarán como no cursadas, de lo contrario se tomarán como reprobadas. En el caso de programas cuyos periodos tienen duraciones especiales, la solicitud deberá realizarse antes de completarse las tres cuartas partes del periodo.
- 19.2.** No realice completamente en tiempo y forma sus trámites de inscripción o reinscripción al periodo escolar que le corresponda.

**19.3.** Sea suspendido temporalmente por las autoridades universitarias competentes.

### **Artículo 20. Baja definitiva de un alumno**

Será dado de baja de su programa educativo de posgrado, en forma definitiva, un alumno que:

**20.1.** Lo solicite personalmente en la Dirección de Servicios Escolares.

**20.2.** Repruebe dos veces la misma asignatura.

**20.3.** Tramite la baja de una misma asignatura por tercera ocasión.

**20.4.** Acumule un total de dos asignaturas reprobadas si su programa es de especialidad, o tres asignaturas reprobadas si su programa es de maestría o doctorado.

**20.5.** No mantenga un promedio general acumulado igual o superior al mínimo que haya establecido el consejo de programa educativo de posgrado, para su programa. El cálculo del promedio y la aplicación de esta disposición se realizarán al término de los periodos de Primavera y Otoño.

**20.6.** No entregue la documentación escolar antes del término de su primer periodo escolar o de la prórroga que le haya sido otorgada.

**20.7.** Sea expulsado en forma definitiva por las autoridades universitarias competentes.

### **Artículo 21. Implicaciones de las bajas temporal y definitiva**

Las implicaciones económicas para el alumno, de las bajas temporal y definitiva, se regirán por lo dispuesto en el artículo 16 del *Reglamento para el pago de cuotas y tarifas de servicios educativos y escolares*.

### **Artículo 22. Alumnos extracurriculares**

**22.1.** El ITESO podrá aceptar alumnos extracurriculares siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

**22.1.1.** Demuestren la capacidad para realizar cursos de posgrado a juicio del coordinador del programa educativo correspondiente y obtengan su aprobación.

**22.1.2.** Existan lugares disponibles en las asignaturas que desean cursar.

**22.1.3.** Entreguen a la Dirección de Servicios Escolares los documentos indicados en la “Guía de primer ingreso al posgrado” para el caso de alumnos extracurriculares.

**22.1.4.** Efectúen los pagos correspondientes.

**22.2.** Los alumnos extracurriculares serán asignados a un programa educativo de posgrado, para efectos de coordinación y acompañamiento, aun en el caso de que solo estén interesados en cursar asignaturas particulares.

**22.3.** Los alumnos extracurriculares tendrán derecho a la evaluación y a la constancia de las asignaturas cursadas como extracurriculares.

## **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EVALUACIÓN EN EL POSGRADO**

### **Artículo 23. De la evaluación**

La evaluación en el posgrado del ITESO deberá ser parte del proceso de formación del alumno. En cada asignatura, la evaluación del alumno deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el programa de estudio; deberá concordar con su índole y alcance, y valorará el desempeño del alumno con referencia al cumplimiento de los objetivos previstos.

### **Artículo 24. Tipos de evaluación, objetivos y resultados**

Las evaluaciones de una asignatura en el posgrado del ITESO:

**24.1.** Pueden ser parciales o finales.

**24.2.** Tienen como objetivos:

**24.2.1.** Ofrecer al alumno una valoración sobre su proceso de formación de manera que pueda compararlo con lo propuesto en el plan de estudios respectivo.

**24.2.2.** Proporcionar al profesor elementos para valorar en cada periodo escolar, la eficacia del proceso de formación de sus alumnos.

**24.2.3.** Determinar los avances y resultados del proceso educativo y, con base en ellos, certificar de manera institucional y oficial la formación del alumno.

**24.3.** Requieren al menos de la comunicación al alumno sobre los resultados de su aprendizaje. En el caso de la evaluación final requiere, además, de una calificación.

### **Artículo 25. Comunicación de criterios e indicadores de la evaluación**

El profesor deberá informar a los alumnos en la primera sesión del curso de los criterios e indicadores de evaluación establecidos en el programa de estudios de la asignatura, así como de los plazos dentro de los cuales informará y retroalimentará al alumno de los resultados y las calificaciones de cada evaluación.

### **Artículo 26. Evaluación final de asignatura**

**26.1.** Derecho a la evaluación final:

**26.1.1.** Para que el alumno de un curso en modalidad escolarizada pueda ejercer el derecho a evaluación final de una asignatura, deberá estar inscrito oficialmente en esta y haber acreditado por lo menos ochenta por ciento de asistencias a las sesiones programadas en el calendario escolar a partir de que el alumno esté oficialmente registrado en el curso.

**26.1.2.** Para que el alumno de un curso en modalidad no escolarizada o mixta pueda ejercer el derecho a evaluación final de una

asignatura, deberá estar inscrito oficialmente en esta y deberá haber cumplido con los requisitos establecidos en el programa de la asignatura en cuanto a participación en actividades académicas programadas.

- 26.2.** El profesor deberá informar el resultado de la evaluación final a los alumnos antes de registrarla en el sistema escolar.
- 26.3.** En un curso, un profesor podrá tener el rol de responsable o colaborador. Las evaluaciones y los procesos administrativos que conllevan, deberán ser efectuados por los profesores autorizados. Las calificaciones finales deberán ser registradas por el profesor responsable de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario escolar institucional.
- 26.4.** Para obtener una evaluación final aprobatoria en la última asignatura del área de Investigación, Desarrollo e Innovación (IDI), el alumno deberá haber concluido en su totalidad su trabajo de obtención de grado y cumplir con los criterios establecidos para ello.

### **Artículo 27. Escala de calificaciones**

La escala y nomenclatura de las calificaciones finales para los cursos de posgrado serán los números enteros cinco a diez. La calificación mínima aprobatoria será seis.

### **Artículo 28. Publicación de las calificaciones oficiales**

- 28.1.** La Dirección de Servicios Escolares publicará, de acuerdo con los tiempos establecidos en el calendario escolar institucional, las calificaciones finales registradas y firmadas por el profesor en el sistema escolar. Será responsabilidad del alumno verificar al final de cada periodo escolar el registro correcto de las calificaciones obtenidas.
- 28.2.** Las calificaciones finales publicadas por la Dirección de Servicios Escolares no podrán ser modificadas después de las fechas señaladas en el calendario escolar, excepto por resolución de la

autoridad competente o por errores u omisiones de la institución. Estos resultados operarán como las calificaciones oficiales ante la SEP.

### **Artículo 29. Renuncia a calificación aprobatoria**

El alumno que obtenga una calificación final aprobatoria en una asignatura, podrá renunciar a ella si su programa educativo así lo permite, con el propósito de mejorarla bajo la condición de volver a cursarla y cubrir los requisitos respectivos. La solicitud se hará por escrito a la Dirección de Servicios Escolares, exponiendo los motivos. La calificación original se borrará de la historia académica del alumno sin posibilidad de recuperarla.

### **Artículo 30. Asignaturas reprobadas**

En los programas educativos de posgrado del ITESO no existe la opción de exámenes extraordinarios. El alumno que haya reprobado una asignatura deberá volver a cursarla para su acreditación. En caso de no aprobarla por segunda ocasión, causará baja académica de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, incisos 20.2 y 20.3, del presente reglamento.

## **CAPÍTULO VIII. DEL SISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO ACADÉMICO**

### **Artículo 31. Alcance del sistema de acompañamiento académico**

El acompañamiento académico articulará las distintas dimensiones formativas en cada uno de los periodos escolares que curse el alumno. Tendrá un enfoque integrador, con una visión sistémica que aliente las decisiones pertinentes para el proyecto académico del alumno.

### **Artículo 32. Del tutor**

**32.1.** El alumno de posgrado contará con un tutor que le orientará y acompañará académicamente durante sus estudios en el programa.

**32.2.** El tutor será asignado por el consejo de programa educativo de posgrado de acuerdo con el proyecto académico del alumno. El alumno podrá sugerir al consejo su posible tutor.

**32.3.** El alumno podrá solicitar, por escrito, con base en fundamentos sólidos y documentados, el cambio de tutor una vez concluido el primer periodo escolar después de la asignación inicial. La solicitud deberá presentarse al consejo de programa educativo de posgrado, el cual comunicará al alumno su decisión en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del alumno. Solo se podrá cambiar de tutor en una sola ocasión.

## **CAPÍTULO IX. DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD, EL GRADO DE MAESTRÍA Y EL GRADO DE DOCTORADO**

### **Artículo 33. Modalidades del trabajo de obtención de grado**

Las modalidades de trabajo de obtención de grado implican un proceso durante el desarrollo del posgrado, con acompañamiento a través de diversos dispositivos y asignaturas asociadas a la investigación, desarrollo e innovación. El nombre de las modalidades, sus variantes, las principales características del proceso, el nivel de posgrado al que son aplicables y su entregable principal se especifican a continuación:

**33.1.** Tesis. Es un trabajo original, vinculado con un tema específico, que incluye la defensa de una proposición inicial que se hace por escrito; tiene como objetivo que el alumno demuestre su capacidad para la investigación por medio del manejo adecuado del conocimiento teórico, metodológico y técnico en un campo científico o profesional. Se apreciará particularmente la claridad en la delimitación del problema que se desea abordar, la sistematicidad y consistencia del método empleado y el uso de fuentes documentales o empíricas pertinentes, según la índole del trabajo.

**33.2.** Estudio de caso. Tiene como objetivo demostrar la capacidad del alumno para desarrollar proyectos de solución a problemas específicos de la práctica profesional o para analizar y reportar con rigor teórico y metodológico una experiencia relevante o innovadora en el campo de estudios del programa correspondiente. Selecciona

como objeto de estudio a una organización, sistema, acontecimiento u otro objeto de la realidad profesional o del entorno del alumno. Debe privilegiar la aportación al conocimiento y transformación de la realidad al estudiar, interpretar y evaluar el caso siguiendo alguna de las metodologías aceptadas por la comunidad académica para este tipo de método.

**33.3.** Reporte de investigación aplicada, desarrollo o innovación. Debe demostrar la capacidad del alumno para desarrollar un proyecto que implique una aportación práctica al área de conocimiento o al desarrollo de una organización, grupo social u otro beneficiario. El entregable final se presentará por escrito y deberá contener al menos las partes básicas de un trabajo académico con el adecuado rigor teórico–metodológico, demostrando la actualidad de las fuentes, el conocimiento del estado del arte y de la realidad a intervenir, así como la documentación del proyecto realizado y sus resultados.

**33.4.** Proyecto de investigación o desarrollo para maestría. Este caso se incluye para facilitar la continuidad de los estudios de posgrado después de la especialidad hacia una maestría. El proyecto debe estar vinculado con el área de conocimiento de la especialidad y el diseño del mismo será objeto de trabajo durante sus estudios de la especialidad. Para optar por esta modalidad de titulación el alumno deberá obtener la carta de aceptación del proyecto a desarrollar, firmada por la autoridad académica de la institución que imparta el programa de maestría, así como la aprobación del consejo de programa educativo de posgrado.

**33.5.** Proyecto de investigación para ingresar a un programa de doctorado. Es un documento que demuestra la capacidad del alumno para plantear un proyecto de investigación original que implique una aportación al área de conocimiento y que podrá ser desarrollado en un programa de doctorado. Deberá describir detalladamente y con rigor el fundamento teórico y la propuesta metodológica para desarrollar la investigación, demostrando la actualidad de las fuentes y el conocimiento del estado del arte en el campo correspondiente. Para optar por esta modalidad de titulación el alumno deberá haber

sido aceptado en un programa de doctorado vinculado con el área de conocimiento de la maestría. El alumno deberá obtener la carta de aceptación del proyecto a desarrollar, firmada por la institución que imparta el programa de doctorado, así como la aprobación del consejo de programa educativo de posgrado.

**33.6.** Reporte de proyecto profesionalizante. Es un documento que da cuenta de la puesta en práctica de los saberes, metodologías y técnicas en una situación concreta del campo de conocimiento de la especialidad o maestría. Puede ser, entre otras alternativas, el reporte de un proceso de intervención o desarrollo en contextos reales, o bien un emprendimiento empresarial o social.

**33.7.** Publicación. Debe demostrar la capacidad del alumno para que un producto de investigación sea aceptado por un consejo editorial de libro o revista académica:

**33.7.1.** Artículo publicable en revista especializada. El entregable consiste en un artículo como autor único o principal. Debe ser un artículo de investigación aceptado en una revista incluida en el índice de publicaciones especializadas que establezca el consejo de programa. Tiene como propósito demostrar la capacidad del alumno para generar y comunicar aportaciones al conocimiento en un campo específico.

**33.7.2.** Capítulo de libro. El entregable consiste en uno o más capítulos de libro como autor único aceptado o publicado en una obra cuya editorial esté incluida en el índice de publicaciones especializadas que establezca el consejo de programa educativo de posgrado y que apruebe su correspondiente consejo de departamento. Para optar por esta modalidad, es necesario entregar a la coordinación de programa un dictamen favorable emitido por la editorial, o bien, el libro ya publicado.

**33.8.** Reporte de experiencia profesional. Debe demostrar la práctica en campo del alumno en alguna de las áreas de competencia del posgrado. El entregable debe documentar la recuperación de la

experiencia propia y desplegar el bagaje teórico–metodológico adquirido durante su formación en el programa de estudio.

**33.9.** Examen general de conocimientos. Requiere que el alumno se someta a una evaluación escrita y puede incluir, además, un examen oral. Se evaluará una porción significativa y representativa de los objetivos del programa de especialidad, de manera que se garantice el haber logrado las principales competencias para el desempeño como especialista. Es factible el planteamiento de problemas reales que se deriven del campo profesional o del área de conocimiento específica y que demanden la aplicación de los aprendizajes logrados. Los instrumentos de evaluación serán elaborados por una comisión de académicos del programa de especialidad quienes también deberán elaborar también la guía del examen. Si se requiriera examen oral, el mismo deberá ser calificado por tres sinodales previamente asignados por la coordinación de programa.

**33.10.** Titulación directa. Consiste en haber desarrollado todas las competencias de la especialidad o maestría a través de cada una de las asignaturas y sus productos académicos, principalmente proyectos.

#### **Artículo 34. Facultad para emitir la normativa y nuevas modalidades de trabajo de obtención de grado**

**34.1.** Las modalidades de obtención de grado que serán aplicables en cada programa educativo de posgrado, serán determinadas por los respectivos consejos de departamento, y serán elegidas de entre las opciones descritas en el artículo 33 u otras nuevas que el Comité Académico apruebe.

**34.2.** Las especificaciones de las modalidades de obtención de grado descritas en el artículo 33 u otras nuevas que el Comité Académico apruebe y que hayan sido determinadas para cada programa en particular, serán normadas por el consejo de programa educativo de posgrado correspondiente en un “Instructivo para las modalidades de trabajo de obtención de grado en el ITESO”.

**34.3.** Los consejos de programa educativo de posgrado podrán proponer nuevas modalidades de trabajo de obtención de grado. En su caso, serán aprobadas por el consejo de departamento en el que esté adscrito el programa y por el Comité Académico, y debidamente registradas por la Dirección de Servicios Escolares donde corresponda.

### **Artículo 35. Condiciones para optar por una modalidad de trabajo de obtención de grado**

En los programas de especialidad y maestría, para optar por alguna de las modalidades de trabajo de obtención de grado aprobadas, los alumnos deberán:

- 35.1.** Registrar en la coordinación del programa, la opción de trabajo de obtención de grado deseada de entre las opciones disponibles para su plan de estudios.
- 35.2.** Cubrir los requisitos especificados en el “Instructivo para las modalidades de trabajo de obtención de grado en el ITESO”.
- 35.3.** Estar al corriente de sus obligaciones académicas y financieras con el ITESO.

### **Artículo 36. Obtención del diploma de especialidad**

Los alumnos de un programa de especialidad obtendrán el diploma correspondiente una vez que cumplan satisfactoriamente con la totalidad de créditos y requisitos establecidos en su plan de estudios. La última asignatura de IDI estará sujeta a la disposición del artículo 26, inciso 26.4.

### **Artículo 37. Modalidades de trabajos para la obtención del diploma de especialidad**

Para especialidad, las modalidades de trabajos de obtención de diploma podrán ser:

**37.1.** Tesis.

**37.2.** Estudio de caso.

- 37.3. Proyecto de investigación aplicada, desarrollo o innovación.
- 37.4. Proyecto de investigación para ingresar a un programa de maestría.
- 37.5. Reporte de proyecto profesionalizante.
- 37.6. Publicación.
- 37.7. Reporte de experiencia profesional.
- 37.8. Examen general de conocimientos.
- 37.9. Titulación directa.

### **Artículo 38. Obtención del grado de maestría**

Los alumnos de un programa de maestría obtendrán el grado correspondiente una vez que cumplan satisfactoriamente con la totalidad de créditos y requisitos establecidos en su plan de estudios. La última asignatura de IDI estará sujeta a la disposición del artículo 26, inciso 26.4.

### **Artículo 39. Modalidades de trabajos de obtención del grado de maestría**

Para maestría las modalidades de trabajos de obtención de grado podrán ser:

- 39.1. Tesis.
- 39.2. Estudio de caso.
- 39.3. Proyecto de investigación aplicada, desarrollo o innovación.
- 39.4. Proyecto de investigación para ingresar a un programa de doctorado.
- 39.5. Reporte de proyecto profesionalizante.
- 39.6. Publicación.
- 39.7. Reporte de experiencia profesional.
- 39.8. Titulación directa.

### **Artículo 40. Obtención del grado de doctorado**

Los alumnos de un programa de doctorado obtendrán el grado correspondiente una vez que cumplan satisfactoriamente con la totalidad de créditos y requisitos establecidos en su plan de estudios. La obtención del grado de doctor requiere de la elaboración y defensa oral y pública de una tesis individual escrita.

**Artículo 41. Evaluación para la obtención del grado de doctorado**

La evaluación para la obtención del grado en el doctorado constará de dos partes:

**41.1. Presentación de la tesis:**

**41.1.1.** Para su aprobación, la tesis será sometida a la revisión de al menos tres académicos designados por el consejo de programa educativo de posgrado que cubran los requisitos establecidos en la normativa vigente.

**41.1.2.** Una vez aprobada la tesis se generará una cantidad de ejemplares, impresos y en versión electrónica, de acuerdo con los requisitos establecidos por las autoridades académicas correspondientes.

**41.1.3.** Se entregará un ejemplar electrónico de la tesis a la Biblioteca Dr. Jorge Villalobos Padilla, SJ. Los ejemplares restantes serán para los sinodales, titulares y suplentes, que conformarán el jurado del examen de tesis.

**41.2. Exposición y defensa oral y pública de la tesis ante un jurado.****Artículo 42. Del examen de tesis**

**42.1.** El jurado del examen de tesis estará constituido por tres sinodales titulares, que serán los académicos designados por el consejo de programa educativo de posgrado como revisores de tesis y por dos suplentes, designados por el mismo consejo, que deberán cubrir los requisitos establecidos por el Comité Académico.

**42.2.** La exposición y defensa deberá realizarse en la presencia de al menos tres sinodales.

**42.3.** El jurado deliberará reservada y libremente y su fallo será inapelable.

**42.4.** La evaluación por tesis solo se podrá realizar en una ocasión.

## **CAPÍTULO X. IMPUGNACIONES A LOS RESULTADOS DE EVALUACIONES**

### **Artículo 43. Plazos e instancias para la impugnación de evaluaciones**

- 43.1.** El alumno podrá impugnar, con las evidencias a su alcance y en un plazo que no exceda a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se hayan publicado de manera institucional los resultados, tanto el proceso realizado como los resultados finales publicados de sus evaluaciones, mediante apelación ante el coordinador del programa educativo de posgrado, una vez agotada la vía del diálogo con el profesor.
- 43.2.** En primera instancia, el coordinador de programa educativo de posgrado junto con el coordinador de la Unidad Académica Básica (UAB) o el coordinador docente del profesor, según el caso, estudiarán la impugnación.
- 43.3.** Los coordinadores deberán resolver la apelación después de revisar el procedimiento y los resultados, apegados a las evidencias aportadas, a las previsiones de este reglamento y a todas las disposiciones aplicables a las evaluaciones, respetando el derecho de audiencia del profesor, en un plazo que no excederá de diez días hábiles siguientes al día en que se recibió el escrito de apelación. Dentro de este plazo se deberá notificar la resolución por escrito al alumno y al profesor, por los medios acordados.
- 43.4.** En segunda instancia, el alumno podrá impugnar por escrito la resolución de los coordinadores ante el consejo de programa educativo de posgrado correspondiente, dentro de un plazo que no excederá de diez días hábiles después de la notificación personal. El consejo resolverá, después de oír al profesor, al alumno y a los coordinadores involucrados, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados desde el día siguiente en el que se haya recibido el escrito de revisión. La resolución del consejo de programa educativo de posgrado deberá ser notificada personalmente y por escrito dentro

del mismo plazo al alumno y al profesor. Este proceso deberá quedar documentado.

- 43.5.** La tercera instancia de apelación es el consejo de la dependencia de adscripción del programa. Si no la hubiere, el alumno apelará directamente al Tribunal Universitario, quien es la última instancia en todos los casos.

## **CAPÍTULO XI. SANCIONES POR COMPORTAMIENTO INDEBIDO EN LA EVALUACIÓN**

### **Artículo 44. Sanción de los comportamientos indebidos en la evaluación**

La autoridad correspondiente sancionará los comportamientos indebidos en la evaluación, dependiendo de la gravedad de la falta, al comprobarse un hecho que pueda afectar sustancialmente al procedimiento o a la calificación, ya sea por parte del profesor o del alumno.

### **Artículo 45. Comportamientos indebidos cometidos por alumnos**

Serán comportamientos indebidos, por parte del alumno, además de los señalados en la normativa del ITESO:

- 45.1.** Presentar trabajos que no hayan sido elaborados por él, o cometer plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria, científica, o en general intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal.
- 45.2.** Comunicarse con cualquier persona o utilizar recursos o fuentes de información en forma no permitida a lo largo de la realización de un examen de conocimientos.
- 45.3.** Obtener previamente de forma indebida los temas de evaluación o la forma de resolverlos.
- 45.4.** Alterar documentos oficiales o bases de datos de evaluación o beneficiarse de una alteración realizada por un tercero con conocimiento de ello.
- 45.5.** Realizar cualquier otro tipo de fraude académico.

**Artículo 46. Sanciones por comportamiento indebido de alumnos**

Comprobado alguno de los comportamientos indebidos especificados en el artículo anterior o en la normativa del ITESO, se podrá aplicar alguna de las sanciones previstas en el *Reglamento de alumnos*, a juicio del profesor o autoridades académicas. La decisión que tome la autoridad correspondiente será comunicada por escrito al alumno y a la coordinación del programa educativo de posgrado y quedará registrada en el expediente del alumno.

**Artículo 47. Comportamientos indebidos cometidos por profesores o sinodales**

Serán comportamientos indebidos por parte del profesor o de los sinodales:

- 47.1.** La arbitrariedad o injusticia en la evaluación, debidamente comprobada por el consejo de programa educativo de posgrado.
- 47.2.** La ausencia del profesor o representante autorizado por la autoridad competente durante el examen presencial.
- 47.3.** La integración de los jurados contraviniendo lo establecido por el presente reglamento o por la normativa interna del programa educativo de posgrado correspondiente.
- 47.4.** Cualquier otra impropiedad o negligencia importante realizada por el profesor, a juicio del consejo de programa educativo de posgrado.

**Artículo 48. Sanciones por comportamiento indebido de profesores o sinodales**

En caso de comportamiento indebido cometido por el profesor o sinodal en el proceso de evaluación, el alumno notificará al coordinador de su programa educativo, quien determinará si la denuncia procede y lo turnará a las autoridades competentes para, en su caso, sancionar al profesor.

## **CAPÍTULO XII. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR LA MENCIÓN HONORÍFICA**

### **Artículo 49. De la mención honorífica**

El ITESO reconocerá a los egresados que hayan mostrado una excelente trayectoria universitaria y hayan realizado de manera sobresaliente su trabajo de obtención de grado en cualquiera de las modalidades establecidas en el presente reglamento. Dicho reconocimiento institucional se objetivará mediante un diploma de mención honorífica.

### **Artículo 50. Facultad para otorgar la mención honorífica**

El organismo facultado para otorgar la mención honorífica es el consejo del programa educativo que cursó el egresado. Para el caso de tesis, el consejo de programa educativo de posgrado delegará en el jurado del examen el otorgamiento de la mención honorífica.

### **Artículo 51. Carácter de la decisión sobre la mención honorífica**

La decisión del consejo de programa educativo de posgrado, y en su caso la decisión del jurado del examen, será inapelable.

### **Artículo 52. Requisitos para ser candidato a recibir mención honorífica**

Para que los egresados sean acreedores a la mención honorífica deberán cumplir los siguientes requisitos:

**52.1.** Haber cursado y aprobado todos los créditos del programa en los tiempos establecidos para ello por el programa de estudios del posgrado y los organismos acreditadores del mismo, de existir tales.

**52.2.** No haber reprobado alguna asignatura a lo largo de su programa educativo.

**52.3.** Haber obtenido, al término de sus estudios, un promedio general comprendido en el cinco por ciento más alto de la distribución de promedios generales de los alumnos inscritos en su programa educativo. Además, el promedio general del egresado deberá ser igual

o mayor que nueve punto cinco. El cálculo de los promedios generales y su distribución será función de la Dirección de Servicios Escolares y se realizará con la información de los promedios generales de todos los alumnos del programa educativo, al cierre de evaluaciones del periodo en el que egresa el candidato.

- 52.4.** Haberse distinguido por logros universitarios de trascendencia, consistentes con la filosofía o con los valores del ITESO, a juicio del consejo de programa educativo.
- 52.5.** Haber realizado un trabajo de obtención de grado sobresaliente a juicio del consejo de programa educativo de posgrado, y acorde con los indicadores que se hayan establecido previamente para esta valoración.
- 52.6.** En el caso de tesis, haber realizado una defensa sobresaliente del trabajo de tesis en el examen a consideración unánime de los sinodales.
- 52.7.** En el caso de las modalidades de titulación distintas a la tesis, haber realizado una presentación pública del trabajo de obtención de grado sobresaliente, a consideración del consejo de programa educativo.

### **Artículo 53. Procedimiento para otorgar la mención honorífica en el caso de examen de tesis**

El procedimiento para el otorgamiento de la mención honorífica para el caso de tesis será el siguiente:

#### **53.1.** El coordinador del programa educativo de posgrado:

**53.1.1.** Antes del examen, hará las consultas necesarias y recabará la información y documentación que compruebe que el egresado es candidato a la mención honorífica, al cumplir con los requisitos indicados en el artículo 52, incisos 52.1 a 52.5, del presente reglamento.

**53.1.2.** Presentará la candidatura ante el consejo de programa educativo de posgrado correspondiente, el cual se pronunciará

sobre el cumplimiento de los requisitos que se indican en el artículo 55, incisos 55.1 a 55.5, del presente reglamento.

**53.1.3.** En caso de proceder, notificará por escrito a los sinodales que el egresado es candidato a mención honorífica.

**53.2.** El jurado del examen:

**53.2.1.** Al término del examen, deliberará y determinará si procede el otorgamiento de la mención honorífica, de acuerdo con el artículo 52, inciso 52.6, del presente reglamento.

**53.2.2.** En caso positivo, lo hará saber al egresado y dejará constancia por escrito.

**53.3.** La Dirección de Servicios Escolares hará la entrega del diploma de mención honorífica una vez recabadas las firmas del coordinador del programa educativo de posgrado correspondiente y del Director General Académico.

#### **Artículo 54. Procedimiento para otorgar la mención honorífica en modalidades diferentes a la tesis**

El procedimiento para el otorgamiento de la mención honorífica para modalidades de obtención de grado distintas a la tesis se establece en el documento correspondiente, emitido por la Dirección General Académica.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

##### **ÚNICO.**

El presente reglamento deroga todas las disposiciones anteriores que se le opongan, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.